

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00124 00

Previo a nombrar curador ad litem a los demandados Yumar Hernán Cárdenas Ríos y Santiago Cárdenas Ríos, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación conforme las previsiones del artículo 291 y siguientes del CGP., esto a la dirección **Transversal 38 71-67 Edificio Faro de San Sebastián P.H. Tercer piso apto 302 de Medellín** (Cfr. Folio 3 Archivo 8 Cuaderno principal) y que corresponde a la dirección del inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de las partes.

Finalmente, teniendo en cuenta que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas, se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a la parte demandada. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Civil 019

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a563cbeac59d49ccdeb3d2edadob741ee5d4fe291224a7a4252c2cdca064d40a

Documento generado en 27/07/2021 11:20:56 a. m.

05001 31 03 019 2021 00124 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>